



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 055 -2026-GM/MPMN.**

Moquegua, **26 FEB. 2026**

**VISTOS;**

Carta N 57-2025-FLCC-AF-SGAC-GSC/MPMN, Acta de Constatación N° 002921, Papeleta de Notificación de Infracción N° 004362, Informe N° 0341-2025-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 249-2025-GSC/MPMN, Recurso de Reconsideración (Reg. 2534078), Informe de Instrucción N° 0100-2025-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN, Resolución Gerencial N° 390-2025-GSC/MPMN, Escrito de Reconsideración (Reg. 2551258), Informe N° 0699-2025-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 2492-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN, Informe N° 0559-2025-GSC/GM/MPMN, Informe Legal N° 1626-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN;

**CONSIDERANDO;**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 20°, en concordancia con el artículo 43°, establece las atribuciones de alcaldía, puntualizando en el inciso 6): "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo".(...); sin embargo, el artículo 26°, del mismo cuerpo normativo, estipula lo siguiente: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior".(...); de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, el artículo IV, del cuerpo normativo precitado, refiere que: "Los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".(...); y el artículo X, precisa que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población".(...); conforme la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, que en el artículo 42°, especifica: "Es competencia exclusiva de las Municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes";

Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.3. Principio de impulso de oficio. Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...) 1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. 1.9. Principio de celeridad. Quienes participan en el procedimiento



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. 1.11. Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que el Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. "Artículo 6. Motivación del acto administrativo, 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. "Artículo 75. Deberes de las autoridades en los procedimientos Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. "Artículo 202. Nulidad de oficio, 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, "Artículo 207. Recursos administrativos, 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. (...) Artículo 209.- Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Artículo 213.- Error en la calificación, El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Artículo 214.- Alcance de los recursos Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;

Que mediante ORDENZA MUNICIPAL N° 017-2016-MPMN APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA, Artículo 5. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: Dichos principios deben necesariamente ser interpretados y aplicados en coherencia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N 27972, respecto de la Autonomía Municipal; además de los principios señalados en la Ley N°27444; se tiene: 5.3-Flexibilidad-Los órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la notificación de Infracción o Resolución de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción en el plazo señalado para el descargo de Ley. Artículo 22- DESCARGO DE NOTIFICACIONES: El Infractor o Representante Legal notificado en el ejercicio del derecho de defensa, presentará su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la notificación de cargos, mediante escrito, utilizando los medios de defensa admitidos en el ordenamiento jurídico como: presentación de documentos, informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y además diligencias permitidas;

Que mediante Carta N° 57-2025-FLCC-AF-SGAC-GSC/MPMN de fecha 04 de junio del 2025, se hace conocer al encargado del área de fiscalización, entre otros, que el Grupo Optico Visión EIRL Representado por doña SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, ubicado en la Calle Lima N° 411-fer Piso, incurrió en la infracción administrativa 062 por tener el Certificado de Inspección (TSE vencido, correspondiéndole la imposición de la multa de S/ 1.070.00 que corresponde al 20% de la UIT, multa y hechos que constan en la Papeleta de Notificación de infracción N° 004362 y Acta de Constatación N° 002921;

Que, mediante Acta de Constatación N° 002921 de fecha 02 de junio del 2025, se realizó la constatación en el establecimiento denominado GRUPO OPTICO VISIÓN EIRL ubicado en la Calle Lima N° 411, conducido por doña SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, verificándose que dicho



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

local se encuentra atendiendo al público y que el certificado de inspección ITSE se encuentra vencido, por lo que se procede a sancionar con el Código. N 062 del CISA de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN;

Que, mediante Papeleta de Notificación de Infracción N°004362, de fecha 02 de junio del 2025, se impone al GRUPO OPTICO VISIÓN EIRL. la multa de S/ 1,070.00 por tener el Certificado de Inspección ITSE vencido en aplicación del Código 062 de la Ordenanza Municipal N° 017-2016-MMN;

Que, mediante Informe N° 0341-2025-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 19 de junio del 2025, el encargado del área de fiscalización informa que el GRUPO OPTICO VISION EIRL no ha presentado el respectivo descargo y habiéndose cumplido con el plazo establecido por Ley, se recomienda elaborar el Proyecto de Resolución de Gerencia CONFIRMANDO la Papeleta de Notificación de infracción N° 004362 y Acta de Constatación N° 002921;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 249-2025-GSC/MPMN de fecha 21 de junio del 2025, se CONFIRMA la Papeleta de Notificación de Infracción N° 004362 y Acta de Constatación N° 002921, ambas de fecha 02 de junio del 2025 impuesta a la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, conductora del establecimiento denominado GRUPO OPTICO VISIÓN E IRL OPTICA VISION para que en el plazo de Ley cancele en la Caja de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto la suma de S/1070.00 Soles, concediéndosele el 70% de descuento si realiza el pago dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la Notificación de la Resolución Gerencial de Multa Administrativa;

Que, mediante recurso administrativo de reconsideración con número de registro 2534078, la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, manifiesta que con fecha 05 de junio del 2025, procedió con el trámite y pago de la renovación del ITSE, conforme al recibo N° 0534645, pero por motivo de encontrarse de viaje por asuntos de negocio no presentó su descargo dentro del plazo de los cinco días hábiles establecidos, con tal fin acompaña el Recibo de Pago N° 0534645 de fecha 05 de junio del 2025 por concepto de ITSE posterior al inicio de actividades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 390-2025-GSC/MPMN de fecha 25 de setiembre del 2025, se declara improcedente el recurso administrativo de apelación de fecha 25 de julio del 2025 con registro 2534078 de la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, en su condición de conductora del establecimiento comercial denominado GRUPO OPTICO VISIÓN E.I.R.L;

Que, mediante escrito con sumilla "RECONSIDERACIÓN RESPECTO A LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 300-2025-GSC/MPMN", con registro 2551258, la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ expone como fundamentos que cumplió con cancelar el certificado de ITSE antes del cumplimiento del plazo que se le otorgó sin embargo por motivos de salud no pudo presentarlo;

Que, mediante Informe N° 0699-2025-AMBY-AF-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 02 de diciembre del 2025, el encargado del área de fiscalización, recomienda que el recurso administrativo de apelación sea derivado al inmediato superior, Informe que fue confirmado con el Informe N° 2492-2025-SGAC-GSC-GM/MPMN de fecha 04 de diciembre del 2025 de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización;

Que, mediante Informe Legal N° 1626-2025/GAJ/GM/MPMN, de fecha 15 de diciembre del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, opina que se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 390-2025-GSC/MPMN de fecha 25 de setiembre del 2025 por contravenir al debido procedimiento, conforme lo expuesto en el numeral 3.4 del presente informe, debiendo emitirse nuevo pronunciamiento respecto del Recurso Administrativo de Reconsideración, con registro 2534078, interpuesto por la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ contra la Resolución Gerencial N° 249-2025-GSC/MPMN de fecha 24 de junio del 2025;

Que la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 390-2025-GSC/MPMN que declara IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración de fecha 25 de julio del 2025, con registro 2534078, de la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, es decir, ejercita por segunda



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

vez el mismo recurso administrativo en el mismo procedimiento, incurriendo en error en la calificación, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444 y artículos 213 y 214 de la misma Ley, esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que debe encausarse el procedimiento administrativo a efectos que el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la administrada, sea tramitado como recurso administrativo de Apelación;

Que, revisado el recurso de apelación el mismo fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, por lo que a continuación se procederá a verificar si de conformidad con lo previsto en el artículo 219 de la indica ley, el recurso de apelación fue planteado bajo los supuestos siguientes: a) Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas b) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N 390-2025-GSC/MPMN. formulado por la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ con registro 2551258, se expone los mismos fundamentos del Recurso Administrativo de Reconsideración con registro 2534078 de fecha 25 de julio del 2025, es decir, que luego del levantamiento del Acta de Constatación N° 002921 y Papeleta de Notificación de Infracción N° 004362, ambos del 02 de junio del 2025, con fecha 05 de junio del 2025, la administrada tramitó y pagó la renovación del ITSE, conforme se desprende del Recibo N° 0534645 (folio 14), emitiéndose la Resolución Jefatural N° 437-2025-OGRD-MPMN-MOQ de fecha 13 de junio del 2025 (folio 23), en mérito del cual la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres Autoriza la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a favor del establecimiento Comercial OPTICA VISIÓN, solicitada por la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ, argumento que no ha sido objeto de pronunciamiento en la Resolución Gerencial N° 390-2025-GSC/MPMN, máxime cuando el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ordenanza Municipal N 017-2016-MPMN, permite la aplicación del principio de FLEXIBILIDAD en mérito del cual "Los órganos instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la notificación de Infracción o Resolución de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecue, modifique. subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción en el plazo señalado para el descargo de Ley", en ese sentido debió haberse pronunciado si era o no posible la aplicación de dicho principio conforme los argumentos expuestos en el Recurso Administrativo de Reconsideración con registro 2534078 de fecha 25 de julio del 2025. En este orden de ideas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica advierte que la Resolución Gerencial N° 390-2025-GSC/MPMN de fecha 25 de setiembre del 2025, contraviene el requisito de la debida motivación, previsto en el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444 y numeral 6.1 del artículo 6 de la misma ley, al no exponerse las razones de hecho y sustento jurídico que sustentan la decisión tomada y consecuentemente, resulta nula de oficio en aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 y numeral 202.1 del artículo 202 ambos de la Ley N° 27444, por contravenir al debido procedimiento, debiendo remitirse a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para la emisión de un nuevo pronunciamiento conforme lo expuesto en el presente numeral;

Que, respecto al recurso administrativo de apelación contra Resolución Gerencial N 390-2025-GSC/MPMN, formulado por la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ con registro 2551258, esta Gerencia Municipal considera que, de declararse la nulidad de oficio de dicho acto administrativo, no correspondería la atención de dicho recurso administrativo;

Que, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las visaciones correspondientes;

Por los fundamentos expuestos; de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y estando a las atribuciones conferidas a la Alcaldía por ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificaciones; en la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN(...); Y CON EL V°B° DE LAS UNIDADES ORGANICAS INVOLUCRADAS; EN MERITO A ESTAS CONSIDERACIONES; y la Resolución de Alcaldía N°001-2026-A/MPMN, de fecha 05 de enero de 2026, que se resuelve: "Designar al MAG. Julio Granados Cutimbo, en el cargo de confianza de Gerente Municipal Nivel F-4, de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N°27972  
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

comprendiendo en el Decreto legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)".(...);

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 390-2025-GSC/MPMN de fecha 25 de setiembre del 2025 por contravenir al debido procedimiento, conforme lo expuesto en el numeral 3.4 del presente informe, debiendo emitirse nuevo pronunciamiento respecto del Recurso Administrativo de Reconsideración, con registro 2534078, interpuesto por la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ contra la Resolución Gerencial N° 249-2025-GSC/MPMN de fecha 24 de junio del 2025.

**ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR, No SE EMITA** PRONUNCIAMIENTO sobre el Recurso Administrativo de Apelación, con registro 2551258, interpuesto por la administrada SARA ELIZABETH MARTINEZ RAMIREZ de declararse la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N 390-2025.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER,** los actuados administrativos a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para que emita nuevo pronunciamiento conforme a la recomendación expuesta en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mrg. Julio Granados Cutimbo  
GERENTE MUNICIPAL